



**Expediente No. 2014-062**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021)**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **MARÍA TERESA BAYONA PÉREZ** contra **CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TARAUMOTOLOGÍA S.A.** en la que se observa que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición contra la providencia adiada 11 de diciembre del 2019; de igual forma se observa solicitud de entrega de título judicial. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021)**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por la ejecutante como a continuación sigue:

**I. Del recurso de reposición.**

Antes de entrar a revisar de fondo los argumentos expuestos por la parte recurrente, sea lo primero indicar que el recurso interpuesto se hizo dentro de la oportunidad procesal, para ello, los artículos 63 del C.P.T. y de la S.S. establecen lo siguiente:

*“Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”*

En el presente asunto, el auto recurrido, fue notificado mediante anotación de Estado 72 del 12 de diciembre del 2019 así las cosas, los dos (2) días que trata la norma expirarían el día 16 del mismo mes y año, y el escrito contentivo del recurso fue presentado el día 13 de diciembre del 2019, tal y como se observa al folio 197 del expediente, es por ello, tal y como fue anunciado que, la impugnación fue presentada dentro del término establecido por la norma para su interposición.



Pues bien, una vez aclarado la procedencia del recurso interpuesto, el Despacho procede con el estudio del mismo, observando que, los fundamentos en los cuales se basó la impugnación presentada por la parte demandada, giran en torno a la providencia que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, señalando que deben incluirse dentro de los cálculos efectuados, el valor de los intereses moratorios causados desde la fecha de la sentencia de segunda instancia, los cuales fueron ordenados por el superior.

Pues bien, una vez estudiada la información que reposa en el expediente, resulta necesario indicar que, tal y como se señaló en la providencia recurrida, el concepto de intereses de mora que alega la parte actora no fue incluido dentro de la decisión adoptada por el Superior, por lo que tales conceptos no podrían incluirse dentro de la liquidación elaborada por el Despacho, como en efecto se hizo, así como tampoco los argumentos contentivos de la impugnación dan lugar a modificar la decisión adoptada en fecha 11 de diciembre del 2019; como consecuencia no se repondrá la referida providencia.

Recuérdese que, el presente proceso ejecutivo, deviene del cumplimiento de sentencia de una orden judicial, que no incluye los intereses de mora alegado por la parte actora, por lo que no existe exigibilidad al ejecutado por el concepto mencionado; es por ello que al no encontrarse dicha petición revestida de los requisitos establecidos dentro el artículo 422 del C.G.P., sería contrario a la ley incluir dentro de la liquidación de crédito lo referido por la parte actora.

## **II. De la solicitud de entrega de título judicial.**

Se observa que a través de memoriales presentados a través de correo electrónico la parte demandante, solicita la entrega de título judicial; pues bien, una vez consultada las bases de datos de este Juzgado, se observa que en efecto se encuentran consignados a órdenes de este Despacho, los siguientes títulos judiciales:

<b>Numero de Titulo</b>	<b>Valor</b>
416010004127394	\$16.047.495,00
416010004128217	\$8.450,66
416010004128218	\$1.104.137,61
416010004128219	\$2.317.640,72
416010004139565	\$564.193,00
416010004139566	\$679.835,00
416010004140004	\$817.873



<b>Total</b>	<b>\$21.539.625,00</b>
--------------	------------------------

Así las cosas, los referidos depósitos judiciales dan cumplimiento total a la condena impuesta dentro del presente proceso, los trámites surtidos en el mismo permiten extraer que la parte ejecutada dio cumplimiento en su totalidad a las condenas impuestas; por ende, se declarará terminado el presente proceso por pago de la obligación, se ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial y se procederá con el archivo de las diligencias, de conformidad al artículo 491 del C.G.P.

3

Ahora bien, en lo que respecta a la entrega del dinero al ejecutante, el artículo 447 del C.G.P. establece que:

**ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado*

Es por ello que, el Juzgado ordenará la entrega de los títulos judiciales, por el valor de **\$21.539.625,00**, a favor de la parte demandante, señora MARÍA TERESA BAYONA PÉREZ, a través de su apoderado judicial Dr. HUGO PACHECO SOLANO, teniendo en cuenta que el mismo cuenta con facultades para recibir, (folio 7) tal como lo requiere los artículos 74 y 76 del C.G.P., aplicables al rito laboral por analogía de la norma.

Finalmente es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 11 de diciembre del año 2019, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los Títulos Judiciales No. 416010004127394 por el valor de \$16.047.495,00, No. 416010004128217 por el valor de \$8.450,66, No.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Teléfono: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia (CBB)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



416010004128218 por el valor de \$1.104.137,61, No. 416010004128219, por el valor de \$2.317.640,72, No. 416010004139565, por el valor de \$564.193,00, No. 416010004139566, por el valor de \$679.835,00 y No. 416010004140004 por el valor de \$817.873, los cuales ascienden a un valor total de **\$21.539.625,00**, a favor de la parte demandante, señora **MARÍA TERESA BAYONA PÉREZ**, a través de su apoderado judicial Dr. **HUGO PACHECO SOLANO**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

**TERCERO: REALÍCESE** por la Secretaría los tramites correspondiente para dar cumplimiento a lo indicado en el numeral inmediatamente anterior.

**CUARTO: DECLARAR** terminado el presente proceso seguido por **MARÍA TERESA BAYONA PÉREZ** contra **CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TARAUMOTOLOGÍA S.A.**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO:** Cumplido lo indicado en los numerales segundo y tercero de la presente providencia, por Secretaría, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por secretaría archívese el presente proceso, previa anotación en el sistema para la gestión de procesos judiciales, Justicia web siglo XXI TYBA.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 27 de enero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 2  
CBB